ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1422/2025-09 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado	
de Morelos	
Escrito y anexos de la delegada del Poder Judicial del Estado de Morelos.	3627-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste**.

Ciudad de México, a quince de octubre de dos mil veinticinco.

1. Poder Legislativo del Estado de Morelos.

Sustitución de representante.

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal<sup>1</sup>, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

### No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no está regulada

**Artículo 36.**- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

### Acceso al expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda** favorablemente la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

#### Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

# No ha lugar a prórroga.

El representante del **Poder Legislativo estatal** informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos,

pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

### 2. Poder Judicial del Estado de Morelos.

# Desahogo de requerimiento.

Se tiene a la delegada del **Poder Judicial del Estado de Morelos**, atendiendo el requerimiento formulado en diverso proveído de seis de agosto del presente año, al hacer de conocimiento a este Tribunal que informó a los poderes Legislativo y Ejecutivo estatales el monto total y actualizado para cubrir el pago de la pensión relativa a esta controversia constitucional y exhibe los acuses correspondientes.

Por otra parte, no pasan desapercibidas las manifestaciones que la delegada realiza respecto a que el presupuesto de egresos que fue autorizado para este ejercicio fiscal al Poder Judicial de la entidad es menor al monto solicitado en el anteproyecto de presupuesto respectivo; no obstante, aunque la aprobación del presupuesto referido no es materia de esta controversia constitucional, se toma conocimiento de lo informado por la autoridad.

## 3. Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en el expediente es dable advertir que los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos han sido omisos en desahogar el requerimiento formulado en autos, en torno a los recursos para el pago de la pensión relativa a esta controversia, así como a la emisión del Decreto respectivo, a pesar de haber quedado debidamente notificados para tal efecto.

### Requerimientos.

En atención a la ejecutoria dictada en este medio de control constitucional y visto el estado procesal, se requiere:

- a) Al <u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u> para que en el plazo de veinte días hábiles:
  - Indique si será el propio Congreso quien se hará cargo del pago de la pensión respectiva.

- En caso de considerar que debe ser algún otro poder o entidad quien deba estar a cargo, deberá autorizar la partida presupuestal correspondiente para el pago de la pensión hasta la fecha en que se notificó la sentencia², sin menoscabo de que la ministración de los recursos se realice por medio del Poder Ejecutivo. Dentro de ese mismo plazo, deberá notificar de tales acciones al Poder Ejecutivo de la entidad.
- Remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso 1850 (mil ochocientos cincuenta).
- b) Una vez notificado el <u>Poder Ejecutivo del Estado de Morelos</u>, contará con un plazo de veinte días hábiles para llevar a cabo las gestiones hacendarias conducentes y tendrá que remitir a este Tribunal, los comprobantes de los recursos económicos transferidos a favor del Poder Judicial del Estado.

# Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz³, para que en el plazo de veinte días hábiles, a partir de que tenga conocimiento del oficio del Congreso, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Se realizó la notificación de la sentencia al Poder Judicial del Estado de Morelos <u>el dieciocho</u> <u>de agosto de dos mil veinticinco</u>.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes: **HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO.** Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

# Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

# Apercibimiento.

Dígase a las autoridades (poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, por conducto, respectivamente, de la Consejera Jurídica del Gobierno y de los Presidentes de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso), que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les aplicará como personas físicas una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

### Notifiquese.

Por lista, por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos y <u>en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad</u>.

En virtud que la referida Comisión tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía MINTERSCJN gírese el despacho 1076/2025 al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho

únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondientes.

Cúmplase.

Lo proveyó el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de quince de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 174/2024, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos. Conste.

DVH/EGPR/CEVP

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2024 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 756028

### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

		Luico Aguil AD ODTIT		1			
Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AUOH730401HOCGRG05	$\searrow$				
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:41Z / 16/10/2025T12:01:41-06:90	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			$\langle \cdot \rangle$		
	Cadena de firma						
		51 d7 b8 16 9e 7b c2 b2 e3 47 94 f0 21 06 b8 88 47 1b 6	. \				
	57 14 b3 cb b3 a9 ac 2f 14 0c 23 fc 43 13 da ba ff 36 f5 37 b9 9b b2 9b 83 33 de b3 74 63 d5 28 85 53 4e 7f 55 78 9d c1 5f 40 fc 63 4c 51						
	21 df 87 21 e6 ea 5f 8f 77 2a 4d 6f 3f 84 d2 c0 03 b0 d4 11 b6 e5 0b 8d 5a 7e 2d 9e ce ed 06 61 7a 1c 05 9a 60 58 f9 0c 87 8f dc 84 6b c9						
	6e b3 0c 3f 6e b7 b6 92 8b f0 21 3b 25 1c 10 7f 42 3e da b0 93 df 97 83 40 c8 2b d2 d0 f4 53 2a e8 af 01 16 7f 84 2b 3e c2 7f 7a fb 3d 67						
	ae a7 bc 9a 2a af 58 45 e8 4d 96 86 31 b9 91 77 70 3b 04 98 05 7d 6b 36 a3 35 14 ff 6d 22 fa 84 36 40 0a d2 92 8b d 3a 49 e0 c0 43 ca 5b 7a 8e e2 ba 4e 8d d8 c0 91 c0 d1 aa 9e 80 c6 b4 f4 07 45 87 c6 6d 1c 82 fc ad 1a 34 c9 88 d3 42 b6 de 01 32 52 0f f9 94 71 24 49 f1 0						
			6 de 01 32 52 0	19 94	71 24 49 t1 0		
37 11 1 17	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:42Z/ 16/10/2025T12:01:42-06:00					
	•						
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663300000000000000000000042ad					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T18:01:41Z / 16/10/2025T12:01:41-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL	<u> </u>				
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	598593					
	Datos estampillados	3E1052C5A7F18D01F7C13A2C687606ED802115281D	3FC17BA7D028	3E029	9A3CF5594A		
Firmante	Nombre	FERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del	ОК	Vigente		
	CURP	SASF82021/1HOCNNR06	certificado		1.900		
	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:34:31Z / 15/10/2025T18:34:31-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION	ı				
	Cadena de firma						
Firma	a0 17 c8 bd ea ae 75 6a c1 b2 ee 75 c6 73 4b a2 3c 4b 0f 0f 0d 4b 16 ba e1 ed cf 1b 3d 80 92 b2 2b 0f 02 96 7a b5 0b 76 6d 71 2e 50 78						
	49 55 4c 5d 88 9f 02 bb 2c fb 69 03 39 80 99 67 f8 35 8f c0 59 4e af 5e bf 08 df 5f 32 42 fd 1e c1 79 ed 08 92 90 d5 35 65 3e 90 58 51 d3						
	c1 53 87 01 49 ad 95 42 97 a7 01 72 dc a5 fd dc d0 0a a4 db 10 3d 91 7d a8 4d 16 b2 c4 5f 76 37 f9 5b 94 6c 3b 83 54 fd 43 ba a5 fb 35 8						
	db 19 56 ad 95 ec 89 fc 66 b9 90 08 8b 6c 95 d1 bf 3d 04 c4 30 31 3b d1 f6 1a 30 4b 58 07 7c 3d 31 68 1e b3 87 52 19 74 0b 0a 40 9a 58						
	dc 7f 46 38 b1 5c 9b ac 64 a6 00 03 13 08 48 47 9c cf bf 3a 53 1e a6 85 8f 4c 28 5b 77 dd cb dc f2 37 3d fa 7c 11 77 e0 54 8b ea 40 c8 05						
	82 87 21 97 62 d9 3¢ 65 25 40 a6 ef 35 76 9b 4f 86 ab b4 61 0¢ 0b 09 d5 e5 5e 9a 5a						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/10/2025T00:34:31Z / 15/10/2025T18:34:31-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	16/40/2025T00:34:31Z / 15/10/2025T18:34:31-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	nbre del emisor de la respuesta TSP TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	595539					
	Datos estampillados	DDBC5CB017E1B464CB6EDC5783EC0DC0E5502577AFF80F9935BB990C0E633E86BE0					